



-----  
S.NFP  
S/0000590/1617  
-----



**REGLAMENTO REGULADOR DEL RÉGIMEN GENERAL DE ACCESO Y PERMANENCIA EN LOS ESPECTÁCULOS Y ACONTECIMIENTOS DEPORTIVOS ORGANIZADOS O GESTIONADOS POR EL REIAL CLUB DEPORTIU ESPANYOL DE BARCELONA, S.A.D. Y RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE SOCIOS, ABONADOS, Y COLECTIVOS VINCULADOS CON EL CLUB**

*(Aprobado por el Consejo de Administración de la entidad REIAL CLUB DEPORTIU ESPANYOL DE BARCELONA, S.A.D., en sesión celebrada en el mes de septiembre de 2016)*

Debe ser objetivo de todo club de fútbol el desarrollar y promover, a través del deporte, los valores del respeto mutuo y la tolerancia. Aprovechando la posición aventajada del fútbol, el Reial Club Deportiu Espanyol de Barcelona, S.A.D. (en adelante, el "Club") se suma a las iniciativas de la UEFA, la FIFA y la Liga Profesional de Fútbol de promover el juego limpio y la tolerancia en el deporte y se declara expresamente en contra de cualquier comportamiento discriminatorio, ya sea por motivos de sexo, raza, etnia, inclinaciones sexuales, identidad sexual, ideologías, nacionalidad y, en general, por cualquier otro motivo discriminatorio o intolerante.

Por todo ello, con el objetivo de promover los valores mencionados, se aprueba el presente Reglamento, con el fin de adecuar la normativa del Club a las disposiciones legales vigentes y, en particular, con la misión de fomentar y dar constancia de la política de tolerancia cero del Club con la violencia, el racismo, la xenofobia y, en general, con cualquier tipo de discriminación.

## **TÍTULO I.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

### **Artículo 1º.- OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento será de aplicación a todos los abonados/as y socios/as del Club, así como al público general, siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo y tiene como objeto establecer un conjunto de medidas, derechos y obligaciones dirigidas a prevenir, evitar y, en su caso, corregir los actos y manifestaciones violentos, racistas, xenófobos, y cualquier otro tipo de actuación de carácter intolerante o discriminatorio realizada por los mencionados sujetos y, en general, por cualquier persona que pretenda acceder o haya accedido a las instalaciones del Club con ocasión de los eventos mencionados.

También tiene por objeto determinar las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones donde se celebren los actos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados directamente por el Club y será, también, de aplicación cuando las infracciones consistan en cualquier tipo de acto, declaración, manifestación o actitud que suponga o pueda suponer la creación, incitación o provocación de un clima favorable a la violencia, agresividad o cualquier otra situación de riesgo para las personas, cuando estas hubieran acontecido en las instalaciones del Club o fuera de ellas, y será de aplicación aunque estas se hubieran producido fuera de las instalaciones deportivas en aquellos actos, eventos, espectáculos y acontecimientos de índole deportiva y extradeportiva en los que participen los equipos del Club como visitante.

**VISADO**

10 OCT 2016



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

Es también objeto del presente Reglamento la salvaguarda de la buena imagen del Club condenando cualquier manifestación, declaración o acto violento, racista, xenófobo y, en general, discriminatorio o intolerante realizado por sus socios/as, abonado/as y, en general, por cualquier persona vinculada con el Club.

En concreto, son objeto de regulación en el presente Reglamento las siguientes cuestiones:

- a. Los actos y manifestaciones mencionados cuando sean cometidos por los/as socios/as, abonados/as y público en general que asistan a acontecimientos o espectáculos tanto deportivos como extradeportivos organizados o gestionados por el Club, o cuando se produzcan en espectáculos deportivos organizados o gestionados por otros clubes o instituciones con motivo de la participación de los equipos del Espanyol en calidad de visitantes.
- b. Cualquier tipo de acto, manifestación o declaración realizada por los/as socios/as o abonados/das y por el público en general que suponga incitación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad en el entorno de los mencionados acontecimientos, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos, ya sea con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados.
- c. Cualquiera de las manifestaciones, declaraciones y actos mencionados realizados tanto en las instalaciones del Club como en la vía pública por personas vinculadas, en el sentido más amplio del término, con el Club y que dañe o pueda dañar la imagen del Club en los medios o entre sus socios/as y abonados/as aun en entorno ajeno a los acontecimientos deportivos.
- d. Las condiciones generales de acceso y permanencia en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad sea o no deportiva, siempre y cuando el acto sea deportivo o relacionado con el deporte. Las condiciones generales de acceso y permanencia reguladas en el presente Reglamento serán de aplicación a toda persona que quiera acceder o haya accedido a las instalaciones deportivas con motivo de la celebración de acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados directamente por el Club.
- e. La regulación de la "Grada de Animación Incondicional 1900" y las obligaciones y normas de comportamiento básicas.
- f. El régimen disciplinario interno de aplicación a los/as socios/as y abonados/as del Club sea cual sea el lugar donde se produzcan las infracciones relacionadas en el presente Reglamento. El régimen disciplinario regulado en el TÍTULO V del presente Reglamento será de aplicación a los/as socios/as, abonados/as del Club, tengan o no la condición de accionistas del Club.
- g. La creación del Comité de Disciplina Social (en adelante, el "CDS") del Club.

**VISADO**  
10 OCT 2016



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

Las sanciones y el régimen disciplinario que se regulan en el presente Reglamento son autónomas y se aplicarán independientemente de las posibles sanciones penales y/o administrativas que pudieran ser impuestas por las autoridades judiciales y/o las administraciones públicas. En ningún caso la aplicación de una sanción por parte del Club deberá tener consideración de sanción penal y/o administrativa.

#### ***Artículo 2º.- PROTECCIÓN DE LA IMAGEN, PRESTIGIO Y BUEN NOMBRE DEL CLUB***

Es principal interés del Club y objeto del presente Reglamento, la protección del buen nombre, el prestigio y la buena imagen del Club. Es con el mencionado fin que, además de los comportamientos regulados en el presente Reglamento, el Club expedientará y sancionará cualquier otro comportamiento de los socios/as, abonados/as y, en general, de cualquier persona vinculada, con el Club que ponga en peligro la buena imagen, el buen nombre o el prestigio del Club.

En particular, el Club expedientará y, en su caso, sancionará a aquellos sujetos de los descritos en el artículo 3 del presente Reglamento que, por sus manifestaciones, declaraciones y/o actos lesionen el buen nombre del Club.

#### ***Artículo 3º.- SUJETOS RESPONSABLES***

El presente Reglamento se dirige y es de obligado cumplimiento para todos los socios/as y abonados/as del Club, así como para toda aquella persona que use o utilice las instalaciones del Club, con ocasión de la celebración de un espectáculo deportivo.

Además, también será de obligado cumplimiento para todos aquellos colectivos de personas que se identifiquen con el Club y, en especial, peñas, grupos de animación y asociaciones de aficionados que se identifiquen con el Club (en adelante, los "Colectivos").

### **TÍTULO II. CONDICIONES GENERALES DE ACCESO A LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB**

#### ***Artículo 4º.- PROHIBICIONES DE ACCESO***

Se impedirá la entrada en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones y acontecimientos deportivos organizados y/o gestionados por el Club a toda persona que se encuentre en cualquiera de los supuestos siguientes:

- a. Bajo los efectos de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- b. Que tenga prohibido el acceso a cualquier recinto deportivo como consecuencia de resoluciones sancionadoras que tengan carácter firme y/o figuren inscritas en el Registro Central de Sanciones impuestas por infracciones contra la Seguridad Pública en materia de espectáculos deportivos con la mencionada prohibición.

**VISADO**

10 OCT 2016



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

- c. A todo sujeto de los descritos en el artículo 3º del presente Reglamento que haya sido sancionado/a por el Club con prohibición de acceso a las instalaciones del mismo, así como cualquiera de los sujetos descritos sobre el que pese medida cautelar de prohibición de acceso a las instalaciones del Club en virtud del Título V del presente Reglamento.

De acuerdo con lo que se establece en la normativa sobre el derecho de admisión, se impedirá también el acceso a las personas que hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por alguna de las infracciones recogidas en el presente Reglamento, en el caso de tratarse de socios/as o abonados/as o de aquellas otras personas que, sin tener la condición de socios/as o abonados/as, hayan sido objeto de denuncia penal o administrativa por las mismas causas.

La prohibición se llevará a la práctica en el supuesto de que los hechos denunciados hayan generado alarma social por su trascendencia mediática y/o en los que los responsables de la seguridad del Club y/o los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado tengan fundadas sospechas que las infracciones denunciadas pueden volver a producirse antes de dictarse la resolución del expediente disciplinario o las resoluciones judiciales y/o administrativas correspondientes, todo ello con el exclusivo objeto de prevenir situaciones de riesgo, peligro o perjuicio para las personas o las cosas. En estos casos, el CDS, previa valoración del riesgo y la alarma social producida y las posibilidades de reiteración de los hechos según los informes de los responsables de seguridad, podrá adoptar dicha medida cautelar.

La misma medida cautelar se podrá adoptar, siempre con las garantías y requisitos mencionados anteriormente, cuando se trate de denuncias contra personas que hayan sido anteriormente sancionadas por resolución firme por los mismos o similares hechos. La decisión adoptada, que tendrá que ser fundamentada con relación a las causas de la prohibición de acceso a las instalaciones deportivas, se pondrá inmediatamente en conocimiento de las fuerzas y cuerpos responsables de la seguridad del recinto deportivo donde tenga que cumplirse la prohibición, a los efectos oportunos.

- d. A toda persona que no disponga de un título válido de acceso al recinto en cuestión.
- e. A toda persona que incurra en cualesquiera de las conductas o supuestos que la normativa legal vigente sobre prevención y proscripción de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte establezca como causa impositiva o de exclusión para el acceso a, y/o permanencia en, los espectáculos y acontecimientos deportivos.

#### **Artículo 5º.- OBJETOS PROHIBIDOS**

Queda totalmente prohibida la introducción en las instalaciones deportivas donde se celebren espectáculos, competiciones o acontecimientos deportivos y/o extradeportivos gestionados por el Club, cualesquiera de los siguientes objetos:

- a. Cualquier tipo de arma, sea cual sea su tamaño o naturaleza, y todo objeto susceptible de ser utilizado como tal.

**VISADO**

10 OCT 2016



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

- b. Todo objeto, material o sustancia que pueda suponer un riesgo para la seguridad o el orden público y/o que pueda alterar el desarrollo normal del evento, espectáculo o acto y/o causar lesiones personales y/o daños materiales.
- c. Cualquier tipo de proyectil y, en particular, piedras, trozos de metal, madera o cristal, latas, botellas y/o, en general, cualquier tipo de recipiente contenedor que pueda, o pudiera, contener materiales líquidos, sólidos o gaseosos y que, en caso de ser lanzados o arrojados, podrían causar lesiones a personas o dañar los efectos materiales del Club.
- d. Bengalas, petardos, explosivos, y/o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos.
- e. Bebidas alcohólicas, drogas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.
- f. Pancartas, banderas, símbolos, carteles u otros distintivos con mensajes ofensivos, maliciosos, provocadores y, en particular, que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, u orientación sexual, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o de cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- g. Astas, mástiles o palos de bandera con una longitud superior a los 2 metros y/o de un diámetro de más de 2 centímetros y que no sean flexibles y vacíos por dentro. Sin perjuicio de lo mencionado, queda sujeto al libre criterio del personal de seguridad del Club el valorar la peligrosidad de cualquier asta, mástil o palo de longitud inferior a los 2 metros y/o de diámetro menor a los 2 centímetros, pudiendo, en cualquier caso, prohibir la introducción de los mismos. En ambos casos, los mencionados objetos quedarán en custodia del personal de seguridad y serán retornados a su propietario al finalizar el evento, espectáculo o encuentro deportivo.
- h. Cualquier objeto que, a juicio de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, los acomodadores, el personal de seguridad o cualquier otra persona debidamente autorizada, pueda suponer una amenaza para la seguridad, la salud pública o el orden público.
- i. Cualquier otro elemento prohibido legal o reglamentariamente.
- j. Cualquier tipo de animal, con la única excepción de perros guía.
- k. Cámaras o equipos profesionales de fotografía o grabación de vídeo, salvo que se trate de profesionales acreditados por el Club.

#### **Artículo 6º.- DISPOSITIVOS PARA EL CONTROL DE ACCESO**

Con la intención de velar por el cumplimiento de las prohibiciones y condiciones de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos tanto deportivos como extradeportivos organizados o gestionados por el Club, previstas en el presente

**VISADO**

10 OCT 2016





RCD ESPANYOL DE BARCELONA

Reglamento, el responsable de seguridad del Club, conjuntamente con las personas encargadas de la coordinación de la seguridad, determinarán en cada espectáculo o acontecimiento deportivo la puesta en marcha de los controles, cacheos, dispositivos de seguridad u otras medidas operativas que se puedan adoptar de acuerdo con la legislación vigente en cada momento.

En aquellos encuentros deportivos o espectáculos que sean declarados de especial riesgo, el personal de seguridad podrá modificar y/o ampliar, a su propio criterio y sin previo aviso, las prohibiciones de acceso a las instalaciones del Club del presente Reglamento.

## **TÍTULO XI. CONDICIONES GENERALES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB**

### ***Artículo 7º.- CONDICIONES DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS DEL CLUB***

Para poder permanecer como espectador en las instalaciones donde se desarrollen espectáculos o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Club, es condición ineludible:

- a. No alterar el orden público.
- b. No iniciar o participar en altercados o peleas.
- c. No practicar actos violentos ni realizar agresiones de ningún tipo.
- d. No entonar cánticos ni proferir expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorias, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- e. No exhibir pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
- f. No lanzar ni arrojar ningún tipo de objeto a los espacios ocupados por los espectadores o hacia las zonas ocupadas por los deportistas, miembros de los equipos de árbitros o personas relacionadas con el desarrollo del espectáculo o acontecimiento deportivo.
- g. No irrumpir sin autorización en el terreno de juego, en los espacios reservados al personal relacionado con el espectáculo o el acontecimiento deportivo, o en cualquier otro espacio que no esté destinado especialmente para los espectadores.

**VISADO**

10 OCT 2016



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

- h. No tener, ni activar, ni lanzar cualquier clase de armas o cualquier otro tipo de objetos o instrumentos que pudieran irrumpir en los mismos espacios.
- i. No tener, ni activar, ni tirar bengalas, petardos, explosivos, o en general productos inflamables, fumíferos, o corrosivos.
- j. No consumir bebidas alcohólicas, ni drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- k. Ocupar las localidades de la clase y lugar que correspondan al título de acceso al recinto del que se disponga, así como mostrar el mencionado título a requerimiento de los cuerpos y fuerzas de seguridad y de cualquier empleado o colaborador del organizador.
- l. Cumplir los reglamentos internos del recinto deportivo en caso de que existan otros.

**Artículo 7<sup>o</sup> bis.- OBLIGACIONES ESPECÍFICAS PARA LOS COLECTIVOS DE PERSONAS QUE SE IDENTIFIQUEN CON EL CLUB**

1. Todos aquellos colectivos de personas que se identifiquen con el Club y, en especial, todas las peñas, grupos de animación y asociaciones de aficionados que se identifiquen con el Club deberán velar porque el presente Reglamento se cumpla por todos sus integrantes.
2. En particular, cuando cualquiera de los grupos de aficionados, peñas, grupos de animación y asociaciones de aficionados tengan conocimiento de que alguno/a de sus peñistas, asociados/as o, en general, cualquier miembro incumpla cualquiera de las prohibiciones o cometa cualquiera de las infracciones que quedan recogidas en el presente Reglamento, tendrán la obligación de expedientar a dicho sujeto y sancionarle de, al menos, igual gravedad que la impuesta por el Club.
3. En aquellos casos en que se incumpla el apartado segundo del presente artículo por parte de los sujetos descritos en el primer apartado del mismo, el Club, a través de su Consejero Delegado y del CDS, podrá adoptar las sanciones descritas en el artículo 15<sup>bis</sup> del presente Reglamento.

**Artículo 8<sup>o</sup>.- EXPULSIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS**

El incumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 5<sup>o</sup> y 7<sup>o</sup> del presente Reglamento implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan constituir delitos tipificados en las leyes penales, la expulsión inmediata del infractor/a de las instalaciones donde se esté desarrollando el espectáculo, acto o acontecimiento deportivo.

**VISADO**

10 OCT 2016





RCD ESPANYOL DE BARCELONA

#### **TÍTULO IV.- DE LA GRADA DE ANIMACIÓN INCONDICIONAL 1900**

##### ***Artículo 9º.- CONDICIONES DE PERTENENCIA, ACCESO Y PERMANENCIA EN LA GRADA DE ANIMACIÓN INCONDICIONAL 1900***

La finalidad de la "Grada de Animación Incondicional 1900" (en adelante, la "Grada de Animación") es la creación de un grupo de aficionados del Club que aporte, de forma continuada, ánimo, aliento y apoyo al Club, tanto dentro como fuera del Estadio, ostentando, en todo momento, un excelente y ético comportamiento.

Toda persona titular del abono de socio especial del Club que da acceso a la Grada de Animación, deberá aceptar y prestar su consentimiento expreso y por escrito a las obligaciones y normas de comportamiento básicas identificadas a continuación:

1. Toda persona que acceda a la Grada de Animación deberá tener una edad de, al menos, dieciocho (18) años. Si este no fuera el caso se necesitará consentimiento de los padres o tutor legal.
2. Toda persona que acceda a la Grada de Animación podrá ser sometida a inspección por parte del personal de seguridad del Club y/o de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estadio.
3. Toda persona que acceda a la Grada de Animación deberá someterse a un control de acceso biométrico, para lo cual, con carácter previo a la obtención del abono especial de la Grada de Animación, deberá facilitar la captura de la impronta de la huella que resulte necesaria.
4. Toda persona que acceda a la Grada de Animación deberá dar cumplimiento a cuantas instrucciones le sean requeridas por el personal y/o servicios de seguridad del Club.
5. Toda persona que ostente la titularidad de un abono de la Grada de Animación deberá tener un comportamiento y una conducta ética ejemplar.
6. Toda persona que ostente la titularidad de un abono de la Grada de Animación deberá manifestar y garantizar expresamente ser conocedor del régimen legal y normativa interna del Club en materia de organización y asistencia a espectáculos deportivos y, en especial, las disposiciones contenidas en la Ley 19/2007 contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte; y el las normas recogidas en el presente Reglamento.
7. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la normativa referida en el anterior apartado 6 implicará, además de las consecuencias que se puedan derivar cuando los mencionados incumplimientos puedan ser constitutivos de delito, la expulsión inmediata del infractor de las instalaciones del Estadio por parte de los responsables de seguridad del Club o, en su caso, de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, sin perjuicio de la posterior apertura de un expediente disciplinario e imposición de las correspondientes sanciones (incluyendo la potencial

**VISADO**

10 OCT 2016



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

retirada del abono sin derecho a reembolso alguno), de acuerdo con lo recogido en el Título V del presente Reglamento.

8. El abono especial de la Grada de Animación es personal e intransferible con independencia de la política que, en su caso, pueda adoptar el Club con respecto a los abonos correspondientes a otras zonas del Estadio. En este sentido, el Club se reserva el derecho a realizar cuantos controles internos considere oportunos para verificar su correcto uso solicitando el DNI del titular del abono o, en caso de duda, estableciendo los mecanismos técnicos que, en cada momento, considere necesarios para acreditar la titularidad del mismo. El incumplimiento de esta obligación por el titular o uso fraudulento del carnet de abonado facultará al Club para proceder a la retirada y/o anulación del mismo.
9. Todo titular de un abono especial de la Grada de Animación deberá manifestar y reconocer expresamente que no posee antecedentes penales de clase alguna. En su caso, el Club podrá solicitar y, en lo menester requerir, la aportación del correspondiente certificado de antecedentes penales a cualquier titular del abono especial de la Grada de Animación, pudiendo, en otro caso, solicitar de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado los antecedentes penales correspondientes.
10. La condición de miembro de la Grada de Animación tiene vigencia durante cada temporada. En consecuencia, finalizada la referida temporada dicha condición quedará sin efecto alguno.
11. La Grada de Animación es creada con el objeto y finalidad fundamental de servir de ejemplo y referencia para otros clubes y aficiones sobre la forma en que la afición del Club apoya a sus colores. En consecuencia, toda persona titular de un abono especial de la Grada de Animación, en su condición de miembro de la Grada de Animación, deberá exhibir en cualquier estadio de fútbol donde asista como aficionado e integrante de la misma y, en especial, en el Estadio una irreprochable conducta y deberá respetar de forma íntegra la normativa vigente en cada momento. Así pues, deberá expresamente acatar las instrucciones que, en todo momento y muy especialmente durante la disputa de los encuentros, les puedan ser comunicadas por los empleados de cualquier club deportivo o el personal de vigilancia y seguridad de los mismos, colaborando con éstos en la localización e identificación de las personas que infrinjan las normas legales, alteren el orden público o mantengan conductas antideportivas.
12. El respeto entre sus aficionados es uno de los valores fundamentales del Club. En consecuencia, los miembros integrantes de la Grada de Animación estarán obligados a dirigirse con el debido respeto a los demás compañeros de la referida grada, reforzando los lazos de compañerismo y camaradería. Los insultos, desprecios, vejaciones o cualquier otra forma de falta de respeto o intimidación al resto de seguidores del Club y/o a los compañeros de la "Grada de Animación" quedan expresamente reprobados y prohibidos, pudiendo constituir causa de expulsión directa de la referida grada y retirada del carnet de socio del Club sin derecho a reembolso alguno.
13. El incumplimiento, total o parcial, de lo dispuesto en el presente Reglamento y, en especial, en este artículo (sin perjuicio de las responsabilidades de naturaleza penal, civil o administrativa que puedan corresponder), por quien sea titular de un abono

**VISADO**

10 OCT 2016



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

especial de la Grada de Animación, podrá suponer la comisión de una Infracción Muy Grave (en los términos definidos en el Título V). En consecuencia, podrá conllevar, entre otras sanciones, la anulación automática del abono de socio sin derecho a devolución económica alguna, así como la expulsión, temporal o definitiva, del Club, todo en ello en función de la propia gravedad del incumplimiento en cuestión.

14. Todo titular de un abono especial de socio de la Grada de Animación tiene el deber de custodiar el referido abono. En consecuencia, en el supuesto de pérdida, extravío, sustracción o robo del mismo, deberá poner dicho hecho en conocimiento del Club lo antes posible. No obstante, la expedición de duplicado exigirá que, con carácter previo, no se haya realizado un uso fraudulento del abono de socio del Club. Asimismo, queda expresamente prohibido realizar un uso inadecuado del abono de socio del Club, así como permitir su uso por parte de un tercero.

Todo titular de un abono especial de socio de la Grada de Animación deberá manifestar y garantizar expresamente no haber sido objeto de sanción, firme o cautelar, que conlleve la prohibición de acceso a cualquier recinto deportivo durante un periodo superior a seis (6) meses; hallarse incurso en proceso de investigación o proceso judicial; ni figurar inscrito en el Registro Central de Sanciones; todo ello por hechos derivados de lo previsto en la Ley 19/2007, de 11 de julio, contra la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte y en el Real Decreto 203/2010, de 26 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de prevención de la violencia, el racismo, la xenofobia y la intolerancia en el deporte.

## **TÍTULO V- INFRACCIONES Y SANCIONES**

### **CAPÍTULO I.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

#### ***Artículo 10º.- ÁMBITO DE APLICACIÓN***

El presente título será de aplicación a todos los sujetos descritos en el artículo 3º del presente Reglamento, siempre y cuando las infracciones se cometan en las instalaciones y/o con ocasión de la celebración de cualquier acontecimiento, competición o espectáculo deportivo, organizado o gestionado directamente por el Club o, en su caso, por delegación de cualquier organismo, federación o entidad, sea o no deportiva, en tanto el acto sea deportivo o relacionado con el deporte. También será de aplicación este Título V, cuando la infracción consista en cualquier tipo de acto, manifestación o declaración que pueda suponer una incentivación o creación de un clima favorable a la violencia o agresividad, aunque se haya producido fuera de los recintos deportivos o se haya hecho con anterioridad o posterioridad a la celebración de los espectáculos y acontecimientos mencionados o, incluso, fuera del marco de los mismos.

Le serán de aplicación al socio/a o abonado/a, titular cedente, las sanciones a que hubiere lugar por las infracciones cometidas, en uso del carné de socio/abonado, por cualquier persona a quien aquél/lla hubiere cedido el carné para acceder a las instalaciones en que se celebren eventos deportivos organizados o gestionados por el Club.

### **CAPÍTULO II.- INFRACCIONES**

#### ***Artículo 11º.- INFRACCIONES MUY GRAVES***

**VISADO**

**10 OCT 2016**



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

1. Son infracciones muy graves, al margen de que éstas puedan constituir delitos o infracciones tipificadas en las leyes penales o administrativas, las siguientes:
  - a. El lanzamiento de bengalas, petardos, explosivos o, en general, productos inflamables, fumíferos o corrosivos, así como de cualquier otro objeto.
  - b. La irrupción no autorizada en los terrenos de juego o zonas de acceso prohibidas a los espectadores.
  - c. Las tentativas o intentos de agresión y las agresiones físicas a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los espectadores de los espectáculos deportivos.
  - d. La participación activa en altercados, peleas o desórdenes públicos en los recintos deportivos.
  - e. Las amenazas e insultos a los jugadores, árbitros, directivos, entrenadores, empleados del Club o del equipo rival, y a cualquier persona que esté vinculada con la organización y/o el desarrollo del acontecimiento, así como también a los asistentes y espectadores a los espectáculos deportivos.
  - f. El incumplimiento de las obligaciones de acceso y permanencia en el recinto establecidas en el presente Reglamento.
  - g. El incumplimiento de la orden de desalojo decretada por los responsables de la seguridad del Club o los cuerpos y fuerzas de seguridad.
  - h. Ocasionar daños graves a los bienes del Club o perjuicios notorios al desenvolvimiento de los servicios en las instalaciones.
  - i. Las expresiones o insultos que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, que se considerarán siempre como muy graves.
  - j. El incumplimiento de las sanciones impuestas en materia de violencia, racismo, xenofobia e intolerancia en el deporte, de acuerdo con lo que se dispone en el presente Reglamento.
  - k. La creación o promoción, mediante declaraciones, manifestaciones públicas o de cualquier forma, de un clima favorable a la realización de agresiones o actos violentos, o cualesquiera de las otras actividades consideradas como infracción en el presente Reglamento o, en todo caso, cualquier forma de incentivación de aquellas, aunque se hayan producido con anterioridad o posterioridad a la celebración de los acontecimientos o espectáculos o fuera de los recintos deportivos.

**VISADO**

10 OCT 2016



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

1. Realizar cualquiera de las prohibiciones o incumplir cualquiera de las obligaciones recogidas en el artículo 9º del presente Reglamento, en relación con la Grada de Animación Incondicional 1900.
2. Tienen también la consideración de infracciones muy graves los actos o conductas que se mencionan a continuación, siempre y cuando concurra alguna circunstancia de perjuicio, riesgo o peligro para las personas o las cosas:
  - a. Exhibir en los recintos deportivos pancartas, banderas, símbolos u otros distintivos con mensajes que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
  - b. Entonar cánticos o proferir sonidos o expresiones que inciten a la violencia, sean vejatorios, contengan injurias, amenazas, insultos, o que impliquen cualquier tipo de discriminación por razón de raza, religión, convicciones personales, orientación sexual o discapacidad, o que atenten contra la dignidad de las personas físicas o jurídicas o cualquier institución, sea pública o privada, o que constituyan un acto de menosprecio manifiesto a las personas participantes en el espectáculo o acontecimiento deportivo.
3. Con el objetivo de salvaguardar la buena imagen, el prestigio y el buen nombre del Club y en consonancia con la postura de tolerancia cero del Club ante conductas discriminatorias o violentas, también tendrán la consideración de infracción muy grave la condena penal de alguno de los sujetos descritos en el artículo 3º del presente Reglamento por cualquier delito en el que medie violencia, intimidación, riesgo para la vida de las personas o cualquier delito cometido por motivos discriminatorios, sean por la pertenencia a un determinado grupo social, la edad, el sexo, la identidad de género, la religión, la raza, la etnia, el nivel socio-económico, la nacionalidad, la ideología o afiliación política, la discapacidad o la orientación sexual.
4. Tendrán, también, la consideración de infracciones muy graves, todas aquellas de las recogidas en el presente Reglamento que hayan sido cometidas por los sujetos denominados Colectivos conforme al párrafo segundo del artículo 3º del presente Reglamento.

#### **Artículo 12º.- INFRACCIONES GRAVES**

Son infracciones graves todas las mencionadas en el apartado 2 del artículo anterior, sin ninguna excepción, cuando, a juicio del Comité de Disciplina Social, no concurra ninguna

**VISADO**

10 OCT 2016





RCD ESPANYOL DE BARCELONA

circunstancia de perjuicio, riesgo, peligro y no hayan contribuido a impedir o dificultar el normal desarrollo del acto o acontecimiento deportivo.

También se considerará, en todo caso, como infracción grave la oferta pública o privada, genérica o individualizada, y la cesión, mediante precio u otra contraprestación cualquiera, del carné de socio o abonado, cualquiera que fuera la circunstancia en que aquélla se produjese.

#### ***Artículo 13º.- INFRACCIONES LEVES***

Son infracciones leves de los asistentes a los actos, espectáculos y acontecimientos deportivos o extradeportivos que promueva u organice el Club, toda acción u omisión que suponga el incumplimiento de las obligaciones y/o prohibiciones establecidas en el presente Reglamento, y que no pueda calificarse como grave o muy grave de acuerdo con lo expresado anteriormente, así como el incumplimiento de cualesquiera otras obligaciones legalmente establecidas en materia de seguridad de los espectáculos deportivos en general.

También se considerará como infracción leve la cesión del carné de socio o abonado a quienes, por su situación personal, estuviesen obligados o les correspondiera disponer de un abono de superior precio que el correspondiente al socio/abonado cedente, siempre que no mediare pago de dinero u otra contraprestación cualquiera por la cesión.

#### ***Artículo 14º.- TRATAMIENTO DE LOS COMPORTAMIENTOS DE LOS SOCIOS/AS, ABONADOS/AS Y AFICIONADOS/AS DEL CLUB DURANTE LOS DESPLAZAMIENTOS Y/O LOS PARTIDOS QUE DISPUTEN LOS EQUIPOS DEL CLUB EN CALIDAD DE VISITANTES, Y DE SU COMPORTAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA***

Para salvaguardar la imagen, el prestigio y la consideración social del Club, los comportamientos que son considerados como infracciones en el presente Reglamento tendrán el mismo tratamiento disciplinario cuando sean realizados por cualquiera de los sujetos descritos en el artículo 3º del presente Reglamento en el entorno o con motivo de espectáculos o acontecimientos deportivos en que participen nuestros equipos, en calidad de visitantes, en instalaciones deportivas ajenas al Club y/o en la vía pública con anterioridad o posterioridad al espectáculo o acontecimiento deportivo de que se trate. Todo lo anterior con independencia de las posibles sanciones administrativas o penales determinadas por las autoridades administrativas y/o judiciales con motivo de los mencionados comportamientos.

### **CAPÍTULO IV.- SANCIONES Y MEDIDAS CAUTELARES**

#### ***Artículo 15º.- SANCIONES***

La comisión de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento por cualquiera de los sujetos descritos en el Artículo 3º del presente Reglamento con ocasión de la celebración de un espectáculo o acontecimiento deportivo, implicará la expulsión inmediata de las instalaciones del Club por parte de los responsables de seguridad o por parte de los miembros de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, la comisión de las mencionadas infracciones dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

**VISADO**

**10 OCT 2016**





RCD ESPANYOL DE BARCELONA

1. Por la comisión de infracciones leves:
  - a. Prohibición de acceso a las instalaciones donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Club por un periodo comprendido entre un (1) mes y seis (6) meses.
  - b. Para aquellos sujetos que sean socios/as o abonados/as, además, de forma acumulativa se les impondrá la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante un periodo comprendido entre un (1) mes y seis (6) meses.
2. Por la comisión de infracciones graves:
  - a. Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados o gestionados por el Club por un periodo comprendido entre seis (6) meses y dos (2) años.
  - b. Para aquellos sujetos que sean socios/as o abonados/as, además, de forma acumulativa se les impondrá la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante un periodo comprendido entre seis (6) meses y dos (2) años.

Además, la pérdida de condición de socio/a o abonado/a por infracciones graves tendrá incidencia en la antigüedad como socio/a o abonado/a suponiendo la pérdida de inmediato de toda antigüedad acumulada, junto con todas las ventajas que pudiera tener por razón de antigüedad.

3. Por la comisión de infracciones muy graves:
  - a. Prohibición de acceso a las instalaciones deportivas donde se celebren acontecimientos o espectáculos deportivos organizados por el Club por un periodo comprendido entre dos (2) años y cinco (5) años.
  - b. Para aquellos sujetos que sean socios/as o abonados/as, además, de forma acumulativa se les impondrá la pérdida de la condición de socio/a o abonado/a durante un periodo comprendido entre dos (2) años y cinco (5) años.

Además, la pérdida de condición de socio/a o abonado/a por infracciones muy graves tendrá incidencia en la antigüedad como socio/a o abonado/a suponiendo la pérdida de inmediato de toda antigüedad acumulada, junto con todas las ventajas que pudiera tener por razón de antigüedad.

4. Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el presente artículo, el Club procederá a interponer contra cualquier presunto infractor/a, las correspondientes denuncias ante los organismos judiciales y/o administrativos competentes, así como a solicitar la reclamación de los daños y perjuicios sufridos.

**Artículo 15<sup>bis</sup>.- INFRACCIONES Y SANCIONES ESPECIALES PARA LOS COLECTIVOS QUE SE IDENTIFIQUEN CON EL CLUB**

**VISADO**

10 OCT 2016



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

1. En relación con el apartado 4º del Artículo 11º de presente Reglamento y con el objetivo de salvaguardar la buena imagen del Club y de sus aficionados en general, se sancionará a todos los miembros de los Colectivos definidos en el segundo párrafo del Artículo 3º del presente Reglamento, de la siguiente manera:
  - a. Cuando alguno de sus miembros cometa una infracción grave o muy grave y el Colectivo, probándose su conocimiento de los actos de su miembro, no los denuncie al Club, se imputará a todos sus miembros una infracción leve
  - b. Cuando el Colectivo, probándose su conocimiento de los actos, los defienda, se imputará a todos sus miembros una infracción grave.
  - c. Cuando se demuestre probado que el Colectivo tuvo conocimiento en todo momento de los actos de su miembro e incluso participó en ellos, se aplicará a todos sus miembros una infracción muy grave.
2. En todos los puntos del apartado anterior, el Club, por decisión del Consejero Delegado, podrá retirar todas las ventajas atribuidas al Colectivo.

#### ***Artículo 16º.- GRADUACIÓN DE LAS SANCIONES***

En la determinación de las sanciones que deban imponerse, deberá guardarse una adecuada proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción misma, graduándose en función de los siguientes criterios:

- a. La existencia de intencionalidad.
- b. La reincidencia valorada por la comisión, en el plazo de un año, de más de una infracción de la misma naturaleza, que conste por resolución firme.
- c. La naturaleza de los perjuicios económicos, morales o físicos causados y los riesgos soportados por los espectadores y por el mismo Club.
- d. El daño causado a la imagen, el buen nombre, el prestigio o la consideración social del Club.
- e. El arrepentimiento espontáneo.

#### ***Artículo 17º.- PRESCRIPCIÓN***

Las infracciones tipificadas en el presente Reglamento prescribirán dentro de los plazos siguientes:

- a. Las muy graves en un plazo de dos años.
- b. Las graves en un plazo de un año.

**VISADO**

1 0 OCT 2016



- c. Las leves en un plazo de seis meses.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contar desde el día en que se haya cometido la infracción.

El plazo de prescripción se interrumpirá en el momento en que se dé traslado a la persona interesada del inicio del procedimiento sancionador y quede constancia fehaciente de la notificación de la apertura del mencionado procedimiento.

#### ***Artículo 18º.- EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA***

La responsabilidad disciplinaria se extingue:

- a. Por el cumplimiento de la sanción.
- b. Por la prescripción de las infracciones o de las sanciones.
- c. Por muerte de la persona inculpada.
- d. Por el levantamiento de la sanción o indulto por parte del Consejo de Administración del Club.

#### ***Artículo 19º.- MEDIDAS CAUTELARES***

Las sanciones establecidas para las infracciones leves podrán ser aplicadas por el CDS como medidas cautelares en los supuestos recogidos en el presente Reglamento.

### **TÍTULO V.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### **CAPÍTULO I.- POTESTAD SANCIONADORA**

##### ***Artículo 20º.- POTESTAD SANCIONADORA***

El Comité de Disciplina Social del Club, tiene atribuida, en exclusiva y por delegación expresa del Consejo de Administración, la competencia para sancionar las infracciones cometidas por los/as sujetos recogidos en el Artículo 3º del presente Reglamento con ocasión de la celebración de actos, eventos y/o acontecimientos deportivos organizados o gestionados por el Club de acuerdo con lo que se establece en el presente Reglamento y disposiciones concordantes que sean de aplicación.

#### **CAPÍTULO II.- COMPETENCIAS Y FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL**

##### ***Artículo 21º.- FUNCIONES Y COMPETENCIAS DEL COMITÉ DE DISCIPLINA***

El CDS es un órgano colegiado creado por el Consejo de Administración y dotado de las competencias necesarias para ejercer con plena autoridad y autonomía, en el marco de las normas del presente Reglamento, las siguientes funciones:



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

- a. Resolver en única instancia sobre la apertura de los expedientes sancionadores instados a solicitud de cualquiera de los sujetos recogidos en el Artículo 25º del presente Reglamento.

En todo caso, cualquiera de los sujetos que insten el expediente, para argumentar su solicitud, podrá solicitar la expedición del correspondiente informe por parte del Responsable de Seguridad del Club.

- b. Instruir, tramitar y resolver los expedientes sancionadores incoados contra los/as presuntos/as infractores/as.
- c. Imponer las sanciones previstas en el grado que estimen más adecuado, teniendo siempre en cuenta la naturaleza de los hechos y las circunstancias del caso, de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante que sea de aplicación.

#### ***Artículo 22º- MIEMBROS Y COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE DISCIPLINA SOCIAL***

El CDS estará compuesto como mínimo, por tres miembros, la elección y el nombramiento de los cuales corresponderá al Consejo de Administración del Club por decisión propia o a propuesta no vinculante de la Comisión Jurídica del propio Consejo del Club, en el supuesto de que existiere. Los miembros serán nombrados por un plazo de tres años y pueden ser reelegidos por periodos iguales, estando su cargo sujeto a revocación discrecional por parte del Consejo de Administración.

Los miembros del CDS actuarán colegiadamente y elegirán de entre ellos a un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

Las funciones de Presidente y Vicepresidente del CDS serán indelegables, no así las del Secretario que podrán ser delegadas puntualmente y atribuidas por el Presidente a cualquier otro miembro del CDS en cada reunión, y para esa sesión en concreto, a la que no hubiera podido asistir el Secretario titular.

Para ser designados como miembros del mencionado Comité, se exige cumplir todos y cada uno de los siguientes requisitos:

- a. Ser mayor de edad.
- b. Estar en posesión del título de Licenciado en Derecho.
- c. No encontrarse sometido a responsabilidad penal o administrativa de cualquier tipo en el momento de su nombramiento.
- d. Ser socio/a o abonado/a del Club.

#### ***Artículo 23º.- ADOPCIÓN DE ACUERDOS POR PARTE DEL CDS***

Los acuerdos del CDS se adoptarán por mayoría simple. Para la válida adopción de acuerdos, tendrán que estar presentes más de la mitad de sus miembros.

**VISADO**

1 0 OCT 2016



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

#### ***Artículo 24º.- GRATUIDAD DEL CARGO DE MIEMBRO DEL CDS***

Los miembros del CDS no percibirán ninguna retribución por el ejercicio de las funciones inherentes a su cargo. En todo caso, dispondrán de las facilidades necesarias para un correcto ejercicio de estas funciones.

#### **CAPÍTULO III.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR**

#### ***Artículo 25º.- INCOACIÓN, PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO Y PRESENTACIÓN DE DENUNCIAS***

1. Los expedientes disciplinarios contra los sujetos descritos en el artículo 3º del presente Reglamento se incoarán:
  - a. De oficio como consecuencia de una incidencia reflejada en el Acta del Partido por el personal de seguridad del Club.
  - b. A propuesta del responsable de seguridad del Club.
  - c. A solicitud del Consejo de Administración.
  - d. A solicitud del Consejero Delegado del Club.
  - e. A instancia de parte mediante petición o denuncia razonada.
2. El CDS tendrá siempre a su disposición los informes de los responsables de seguridad.
3. EL CDS resolverá en única instancia, previo examen y estudio de la información aportada por el solicitante y, en su caso, por los responsables de seguridad, sobre la necesidad de la apertura de un expediente disciplinario o, si procede al archivo de la denuncia.
4. Si el CDS considera que hay indicios suficientes de la comisión de cualquiera de las infracciones tipificadas en el presente Reglamento, procederá a la apertura del correspondiente expediente disciplinario. Dicha decisión se anotará en un Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, cuya fecha de apertura, así como el número y numeración de las hojas que lo integran, habrá sido legalizado ante Notario.
5. Desde el mismo momento de la apertura e incoación del expediente y hasta su resolución, el CDS podrá aplicar, a solicitud del Consejero Delegado del Club o de oficio por el propio órgano, cualquiera de las medidas cautelares recogidas en el artículo 19º del presente Reglamento.

#### ***Artículo. 26º.- TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO***

1. Puestos en conocimiento del CDS los hechos presuntamente constitutivos de infracción conforme al presente Reglamento, el CDS procederá al examen y estudio de la información aportada con el fin de acordar la apertura de un expediente disciplinario, o

**VISADO**

10 OCT 2016



RCD ESPANYOL DE BARCELONA

el archivo de la denuncia. Previamente a resolver sobre la admisión o archivo de la denuncia, el CDS podrá practicar las diligencias de investigación que considere oportunas, incluyendo la solicitud de aclaraciones o ampliación de los hechos denunciados, con el objeto de decidir sobre la apertura de expediente o archivo de la denuncia.

2. El CDS, a solicitud del Consejero Delegado del Club o de oficio por el propio órgano, podrá adoptar cualquiera de las medidas cautelares recogidas en el Artículo 19º del presente Reglamento, desde el mismo momento de la apertura o incoación del expediente y hasta su resolución.
3. Abierto el expediente disciplinario, y anotada la apertura de éste en el Libro Registro de Expedientes Disciplinarios, se notificará esta decisión de forma fehaciente al presunto o presuntos infractor/es.
4. La/s persona/s expedientada/s podrá/n, en un plazo común de diez (10) días a partir de la recepción de la notificación, formular por escrito las alegaciones y aportar las pruebas que consideren convenientes para la defensa de sus derechos. Durante este plazo tendrán derecho a examinar el contenido del expediente.
5. En caso de no formular alegaciones o no responder a las peticiones o requerimientos del CDS, se seguirá el Expediente sin necesidad de declarar la rebeldía del/la/s expedientado/a/s y se resolverá lo que proceda de conformidad con el presente Reglamento y la normativa concordante.
6. Todas las diligencias de prueba tendrán que realizarse en días y horas hábiles, y el CDS, de oficio, podrá acordar e interesar aquellas otras que estime pertinentes, para el mejor esclarecimiento de los hechos y que puedan ser practicadas dentro del plazo de diez (10) días señalado en el apartado 3 del presente artículo.
7. Concluido el plazo común de alegaciones y prueba, y dentro de los veinte (20) días siguientes, el CDS tendrá que dictar la correspondiente resolución absolutoria o sancionadora, que se notificará al expedientado/a o expedientados/as de forma fehaciente.
8. Los interesados/as o expedientados/as podrán estar representados en el procedimiento por la persona que libremente designen, mediante una simple manifestación por escrito al CDS en la que deberá constar el nombre, apellidos, DNI y domicilio a efectos de notificaciones del/a representante designado/a.

Designado/a ante el CDS el/la representante, en lo sucesivo se entenderán con éste/a todas las notificaciones del procedimiento hasta su total conclusión.

9. Todo el procedimiento será siempre por escrito.

#### **Artículo 27º.- EJECUTIVIDAD DE LAS SANCIONES**

**VISADO**

10 OCT 2016





RCD ESPANYOL DE BARCELONA

Las sanciones que se impongan por parte del CDS serán inmediatamente ejecutivas sin que las reclamaciones o recursos que se interpongan contra éstas puedan paralizar o suspender la ejecución.

#### **CAPÍTULO IV.- RECURSOS**

##### ***Artículo 28º.- RECURSO CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL CDS***

Contra las resoluciones del CDS se podrá interponer recurso de apelación dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a su notificación ante el Consejo de Administración del Club, que deberá resolver en el plazo máximo de dos (2) meses.

##### ***Artículo 29º.- RECURSOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN***

El Consejo de Administración dictará resolución sobre los recursos de apelación interpuestos contra las resoluciones del CDS. Las resoluciones del Consejo de Administración que dejen agotada la vía administrativa, podrán ser impugnadas ante la jurisdicción ordinaria.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

1. El presente Reglamento entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por parte del Consejo de Administración.
2. Para todo aquello que no haya sido previsto en el presente Reglamento se aplicará la normativa o legislación relacionada que esté en vigor.

#### **DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Quedan derogadas todas las normas y disposiciones internas aprobadas con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Reglamento que se opongan a su contenido.

\*\*\*\*\*

**VISADO**

10 OCT 2016